

# EL contexto actual de la vivienda para las personas trabajadoras del hogar en México

## *The current housing context for domestic workers in Mexico*

José Pablo Martínez Gil

Doctor en Derecho. Profesor de tiempo completo del CUCSH de la Universidad de Guadalajara. Cuenta con perfil del programa para el mejoramiento del profesorado (PRODEP) antes (PROMEPE), de la Secretaría de Educación Pública. Correo electrónico: martinez\_gil1@yahoo.com.mx

Edgar Solís Jiménez

Maestro en Derecho Corporativo y Laboral por la Universidad de Guadalajara. Abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: lic\_solis.lex@hotmail.com

**RESUMEN:** El presente artículo tiene por objeto evidenciar el impacto que tiene actualmente la Ley Federal del Trabajo, en relación con las personas trabajadoras del hogar, toda vez que, desde el 24 de abril de 1972, prohíbe a este sector (anteriormente denominados trabajadores domésticos) que tengan derecho a acceder a una vivienda propia.

En la actualidad, no obstante, la última reforma que se dio a la Ley Federal del Trabajo el 10. de mayo del 2019, el legislador reiteró la negativa para que las personas trabajadoras del hogar tengan derecho a la vivienda propia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, siendo objeto

**ABSTRACT:** This article is intended to show the impact currently had on the Federal Labour Law in relation to the Homeworkers, (formerly known as domestic workers), Since 24th April 1972, this sector has been prohibited from accessing its own home.

Currently, however, the last reform that was given to the Federal Labour Law on May 1st to 2019, the legislator reiterated the refusal for domestic workers to be entitled to their own housing, the social security rights try to be recognized in the Federal Labour Law; having as a starting point, analyze the current context of this sector in the Mexican state.

Recibido: 20 de septiembre de 2019. Dictaminado: 04 de octubre de 2019

de debate para este sector, los derechos de seguridad social en aras de ser reconocidos en la Ley Federal del Trabajo; teniendo como punto de partida, analizar el contexto actual de este sector en el estado mexicano.

**Keywords:** Human rights; Working person; Social security; Housing.

**Palabras Clave:** Derechos Humanos; Persona Trabajadora; Seguridad Social; Vivienda.

---

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN. II. REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 02 DE JULIO DEL AÑO 2019. III. ANÁLISIS DE LOS PRECEDENTES Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES. IV. NOVENA ÉPOCA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. V. DÉCIMA ÉPOCA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. VI. ENTORNO ACTUAL Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR. VII. ESTADÍSTICAS ACTUALES. VIII. CONCLUSIÓN. IX. PROPUESTAS PARA LOGRAR GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO A LA VIVIENDA PROPIA. X. FUENTES DE INFORMACIÓN

---

## Introducción

Para que el lector conozca la problemática que acontece en México, como diagnóstico se analizara el contexto actual de las personas trabajadoras del hogar y su derecho a la vivienda, ya que conforme a lo dispuesto en la Carta Magna, toda persona gozará “(...) de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (Artículo 1°); sin embargo, se analizará a lo largo de la historia, los precedentes y criterios jurisprudenciales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, han sostenido a lo largo de las épocas del Semanario Judicial

de la Federación (particularmente de la novena y décima época), para ver la evolución en las interpretaciones normativas, y el respeto de los derechos humanos en aras de cumplimentar lo dispuesto en la Constitución Federal.

Asimismo, de conformidad a la información pública que fue solicitada en el mes de marzo del año 2020, y que proporcionaron las dependencias: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se hará un muestreo de las estadísticas actuales, así como el entorno y la contextualización en las que se encuentran las personas trabajadoras del hogar, para poder concluir si la cantidad total de personas trabajadoras del hogar que existen en México, concuerdan con la cantidad de personas que se encuentran inscritas tanto en el Instituto Mexicano del Seguro Social, como en el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para analizar la vulneración a este sector doméstico primeramente en sus derechos de seguridad social, y a la postre, en su derecho para adquirir una vivienda propia.

### **Reforma de la Ley Federal del Trabajo del 02 de julio de 2019**

El pasado 02 de julio de 2019, se publicó el decreto por el que se reformaban, adicionaban y derogaban diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Por lo que ve a las personas trabajadoras del hogar, solamente se vieron reformadas y modificadas la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social; estableciendo en el primer cuerpo normativo tres

modalidades de trabajo: las personas que trabajan para un patrón y residen en el domicilio, o lo que comúnmente se le ha denominado de planta; las personas que trabajan para un patrón y no residen en el domicilio (de entrada, por salida), y las personas trabajadoras del hogar que trabajan para diferentes patrones y no residen en el domicilio de ninguno de ellas (artículo 331).

El dictamen de Reforma Laboral presentado por la fracción parlamentaria del partido político “Morena” (y el cual fue aprobado), señalaba lo siguiente:

- Se usa el término “trabajo del hogar” y “persona trabajadora del hogar” en lugar de “trabajo doméstico, trabajadora doméstica, empleada doméstica o servicios domésticos para no restar valor a dicho trabajo y evitar conceptos que discriminan y para promover una reivindicación laboral de las personas trabajadoras del hogar en México.
- Asimismo, se prevé reformar los artículos 331, 332, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 342 y 343, sobre trabajo del hogar, modificando el título del Capítulo, sustituyéndose el vocablo “domésticos”. También se instaure el seguro social obligatorio, dos días de descanso semanal, estabilidad en el trabajo y otras mejoras para las y los trabajadores del hogar.
- Los trabajos especiales son actividades económicas específicas que, dada su naturaleza, requieren una regulación especial debido a su especialidad, importancia, o por la vulnerabilidad de las partes que conforman la relación laboral. En este último rubro se incluyen las personas trabajadoras del campo y las personas trabajadoras del hogar.
- En lo que respecta a las personas trabajadoras del hogar, esta Comisión dictaminadora expresa su preocupación por la discriminación sistémica de la que ha sido objeto este sector y estima necesario realizar las adecuaciones necesarias a la legislación laboral a fin de dar cumplimiento integral a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 5 de diciembre de 2018, en el juicio de Amparo Directo 9/2018 (Relacionado con el Amparo Directo 8/2018),

misma que concluyó que el hecho de que las trabajadoras domésticas se encuentren excluidas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) resulta violatorio del derecho humano a la seguridad social en igualdad de condiciones. En este sentido, el proyecto adiciona una fracción IV al artículo 337, a fin de requerir a los patrones la inscripción de las personas trabajadoras del hogar al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes, conforme a las normas aplicables en la materia. Es preciso destacar que nuestro Máximo Tribunal ordenó al Instituto Mexicano del Seguro Social que, dentro de un plazo prudente, que podría ser al término del año 2019 –y solicitando para ello las partidas presupuestales que estimen necesarias en el ejercicio de la referida anualidad– implemente un “programa piloto” que tenga como fin último, diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para los y las trabajadoras del hogar. Por lo anterior, y con el objeto de permitir la adecuada instrumentación de la política pública que deba emprenderse por dicha institución a fin de solventar el problema de discriminación que genera el excluir a las trabajadoras del hogar del régimen obligatorio del seguro social, esta dictaminadora estima necesario adicionar un artículo transitorio para que las reformas propuestas a la Ley Federal del Trabajo entren en vigor una vez que se aprueben y entren en vigor las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar en el régimen obligatorio de seguridad social, conforme a la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>.

Los puntos relevantes de esta reforma a la Ley Federal del Trabajo, y que pretendieron pagar la deuda histórica al sector en estudio, fueron específicamente los siguientes:

- a) Cumplir con el principio de No Discriminación: armonizando los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 fracción III de la Ley Federal para prevenir y eliminar la

---

1. Consultado el 10 de febrero de 2021 en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-11/1/assets/documentos/Dic\\_Com\\_TyPS\\_Personas\\_trabajadoras\\_hogar.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-11/1/assets/documentos/Dic_Com_TyPS_Personas_trabajadoras_hogar.pdf)

discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar, entendiéndose cualquier forma de violencia, hostigamiento y/o acoso laboral. (Art. 331 Ter de la LFT); Principio que desafortunadamente no se cumplió, al conservar la porción normativa del artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, privando con ello, el derecho a ser sujeto de un crédito hipotecario por parte del INFONAVIT para adquirir una vivienda propia.

- b) Por lo que ve al tema de las mujeres embarazadas: queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada. De ser el caso el despido se presumirá como discriminación. (Art. 331 Ter de la LFT).
- c) Respecto al Periodo de prueba: se otorga una temporalidad de hasta treinta días desde la iniciación del trabajo. Dentro de este período la persona empleadora puede dar por terminada la relación laboral, sin embargo, se ve obligada a cubrir el pago de la indemnización de 20 días por año laborado (al que no se comparte, dada la naturaleza del periodo a prueba, en virtud de que, precisamente basándose en el principio de buena fe, la patronal se encuentra conociendo si la persona trabajadora cumple o no con el perfil requerido, así como con las aptitudes y habilidades necesarias para desarrollar su puesto).
- d) La implementación de contrato laboral: Es obligatoria la existencia de un contrato de trabajo por escrito para formalizar la relación laboral en donde consten las condiciones de trabajo y actividades a realizar. (Art. 331 Ter LFT)
- e) En relación a la edad mínima para trabajar: quedó prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años (Art. 331 Bis LFT)

- f) Tocante al Salario mínimo: Mientras no se establezca un Salario Mínimo Profesional (para profesiones, oficios y trabajos especiales) por la CONASAMI, no se puedan pagar salarios inferiores al Salario Mínimo General vigente (SMG), el cual se ubica para el año 2021 en \$141.70 pesos diarios (jornada de 8 horas), y en la Zona Libre de la Frontera Norte de \$213.39 pesos.
- g) Las Modalidades de contratación: estableciendo las siguientes:
- I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realicen sus actividades (las denominadas por la doctrina como “de planta”).
  - II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades (de entrada, por salida).
  - III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.
- h) En relación al Contrato de trabajo: se establece que el trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo: I. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar; II. La dirección del lugar de trabajo habitual; III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración; IV. El tipo de trabajo por realizar; V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos; VI. Las horas de trabajo; VII. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal; VIII. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda; IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y X. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

- i) La Jornada de Trabajo, días de descanso y horas extras: teniendo una duración máxima de la jornada laboral será: de ocho horas para una jornada diurna (artículo 61). Aquellas que habitan en el hogar donde prestan sus servicios, tienen derecho a disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas seguidas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias (artículo 333) Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse. Y en cuanto al pago de horas extras, éstas deberán ser pagadas al 100% adicional, es decir al doble (Artículos 58-68 y 333 de la LFT). Las trabajadoras del hogar tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.
- j) En relación a las prestaciones laborales: Se deberán otorgar dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicio con pago de salario. Luego del primer año de servicio hay derecho a un mínimo de 6 días, que aumenta 2 días cada año adicional de trabajo hasta llegar a 12. Posteriormente aumenta 2 días cada 5 años adicionales de servicio. (Arts. 76-81 y 334 Bis LFT); en lo que respecta a la Prima vacacional: no podrá ser menor al 25% del salario que corresponda durante el periodo vacacional (artículo 76-81 y 334 Bis LFT); Acceso obligatorio a la seguridad social: a partir del final de la prueba piloto del IMSS y del establecimiento de la regla permanente del seguro social para personas trabajadoras de hogar, su acceso a la seguridad social pasa a ser obligatorio. (Transitorio 3º, LFT); Aguinaldo: correspondiente al equivalente a quince días de salario, por lo menos, o su parte proporcional (artículo 87 LFT).

k) El Fin de la relación laboral: Las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a la persona empleadora con ocho días de anticipación (artículo 342 LFT). La persona empleadora podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda. Dar aviso a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a través de las Delegaciones Federales del Trabajo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo o la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, o a las instituciones de Seguridad Social sobre los accidentes de trabajo o defunciones que ocurran por estos.

### **Análisis de los Precedentes o Criterios Jurisprudenciales en México**

Sin duda alguna, la visión y la empatía de los más altos Tribunales de Justicia en México, con el paso del tiempo ha evolucionado, adaptándose a las distintas necesidades y requerimientos que tiene la sociedad, sobre todo reconociendo y protegiendo los derechos humanos de cada individuo, procurando erradicar el tema de la discriminación, dejando con esto huella en la población mexicana.

No siendo óbice destacar, que previo a analizar los distintos precedentes (de las dos últimas épocas más representativas e importantes para la presente investigación), se debe definir en qué consisten las denominadas épocas del Semanario Judicial de la Federación; Moreno (2011) dice que debe entenderse por época como “el periodo de tiempo caracterizado por cambios constitucionales o legales que han tenido impacto en el Poder Judicial o en el juicio de amparo, y que son hitos

que marcan distintos momentos del Semanario Judicial de la Federación” (párr. 2).

Desde la creación del Semanario Judicial de la Federación, por decreto de 8 de diciembre de 1870, siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos el licenciado Benito Juárez, las tesis de jurisprudencia y precedentes han sido publicados por épocas, todas ellas de diversa duración, de las cuales se han concluido nueve y actualmente se integra la décima (SCJN, 2020), tal y como se precisan a continuación. La denominada Jurisprudencia Histórica, comprendiendo este lapso las primeras cuatro primeras épocas del Semanario Judicial de la Federación:

**Tabla 1 (Jurisprudencia Histórica)**

Primera Época	De enero de 1871 a junio de 1875
Segunda Época	De enero de 1881 a diciembre de 1889
Tercera Época	De enero de 1890 a diciembre de 1897
Cuarta Época	Del 5 de enero de 1898 a 1914

Y, en segundo lugar, la denominada Jurisprudencia de aplicación vigente y obligatoria para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias:

**Tabla 2 (Jurisprudencia Obligatoria)**

Quinta Época	Del 1° de junio de 1917 al 30 de junio de 1957
Sexta Época	Del 1° de julio de 1957 al 15 de diciembre de 1968
Séptima Época	Del 1° de enero de 1969 al 14 de enero de 1988
Octava Época	Del 15 de enero de 1988 al 3 de febrero de 1995
Novena Época	Del 4 de febrero de 1995 al 03 de octubre de 2011
Décima Época	Del 4 de octubre de 2011 a la fecha.

En relación con las personas trabajadoras del hogar, se hace alusión a ellas en la interpretación de las normas jurídicas (de la propia Ley Federal del Trabajo) desde la quinta época y hasta la octava época, sin

embargo, estas interpretaciones se realizan con tintes única y exclusivamente laborales, al solo establecerse tesis aisladas en relación con las prestaciones en materia de trabajo como: salarios, horas extras, primas vacacionales, primas de antigüedad o primas dominicales, aspectos procedimentales, así como cargas procesales para las partes; todas estas hasta cierto punto discriminatorias en algunos casos, en virtud de que no se procuraba la extensión a la protección de los derechos humanos de este sector vulnerable, sino que sólo se atendía al contenido literal de la Ley Federal de Trabajo vigente en aquellas épocas, situación que fue regularizada y superada sino hasta la décima época.

No siendo óbice destacar, que en la sexta época se llegó a hacer alusión someramente a las personas trabajadoras del hogar, limitando su derecho a la inscripción del seguro social, tal y como se muestra en la siguiente Tesis aislada pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al solo atender el contenido literal y restrictivo del artículo 6 de la Ley del Seguro Social vigente en aquel tiempo (que es el artículo 12 fracción IV, reformado en la actual Ley del Seguro Social):

Registro	Instancia	Tipo de Tesis	Volumen	Materia	Página	Rubro
267322	Segunda Sala	Aislada	Volumen LII, Tercera Parte	Administrativa	145	SEGURO SOCIAL, OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR A TODOS LOS TRABAJADORES, INCLUSO LOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN DESPACHOS DE PROFESIONISTAS.

Ahora bien, no es sino hasta la novena época, en la que por primera vez se toca discutir por los más altos Tribunales en México, el tema de la seguridad social para las personas trabajadoras del hogar (denomi-

nadas trabajadores domésticos), sin embargo, la interpretación de las leyes en materia del trabajo se realizó de una manera restrictiva, atendiendo solamente a una interpretación literal de la norma, mas no así, a una interpretación extensiva y protectora del sector, lo que ocasionaba la vulneración evidentemente de sus derechos humanos, tal y como se precisará a continuación.

## **Novena Época de la Suprema Corte de Justicia de La Nación**

Esta época comenzó en el año de 1994, anualidad en la que se reformó la Constitución Federal para modificar la estructura y las competencias de la Suprema Corte, crear el Consejo de la Judicatura Federal, introducir nuevos medios de control constitucional (como la acción de inconstitucionalidad), y modificar otros ya existentes (como el juicio de amparo y la controversia constitucional), entre otras cosas (SCJN, 2020).

En relación con las ahora denominadas personas trabajadoras del hogar, en la novena época continuaban recibiendo el nombre de “trabajadores domésticos” por las autoridades jurisdiccionales, sin embargo, lo que más impacto y trascendencia dejaron estos precedentes federales, fue la forma en cómo se interpretaba la norma jurídica de una manera literal, sin buscar la protección más amplia, extensiva y de mayor beneficio a los derechos humanos de seguridad social del sector multicitado.

Lo anterior se evidencia, pues basta con imponerse del contenido de las tesis aisladas que se publicaron en esta época, para advertir que las autoridades jurisdiccionales solo se limitaban a negar el derecho de seguridad social de las personas trabajadoras del hogar (sin justificación alguna), fundando y motivando sus resoluciones al tenor de lo dispuesto literalmente en el artículo 146 de la Ley obrera, tal y como se precisa a continuación:

Registro	Instancia	Tipo de Tesis	Tomo y fecha	Materia	Tesis	Página	Rubro
169024	TCC*	Aislada	XXVIII, agosto de 2008	Laboral	II.T.331 L	1212	TRABAJADORES DOMÉSTICOS. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SE ENCUENTRA IMPEDIDA PARA CONDENAR AL PATRÓN A INSCRIBIRLOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RETROACTIVAMENTE, PORQUE SÓLO PUEDEN SER SUJETOS DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIAMENTE.
166537	TCC*	Aislada	XXX, agosto de 2009	Laboral	I.6o.T.407 L	1737	TRABAJADORES DOMÉSTICOS. NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE INSCRIBIRLOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NI AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

\*TCC = Tribunales Colegiados de Circuito.

Ambos criterios federales, demostraban y confirmaban sin justificación alguna, la negativa realizada por parte del legislador en cuanto a la inscripción y pago de aportaciones y/o cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social de manera obligatoria, por lo que ve a los trabajadores del hogar, atendiendo de manera literal a lo dispuesto (en aquel entonces) en el artículo 13 fracción II de la actual

Ley del Seguro Social, en donde se establecía que dicha inscripción solo podía realizarse voluntariamente y de conformidad a lo pactado por las partes.

## **Décima Época de la Suprema Corte de Justicia de La Nación**

Contrario a lo ocurrido en la anterior época, mediante decreto publicado el 6 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor el 4 de octubre de 2011; asimismo, por Decreto publicado en dicho medio oficial del 10 de junio de 2011, que entró en vigor al día siguiente, se modificó la denominación del Capítulo I, del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

Ocasionando las mencionadas reformas una modificación a la estructura del Poder Judicial de la Federación, así como a la competencia de algunos de los órganos que lo integran (SCJN, 2020).

En relación a las personas trabajadoras del hogar, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la resolución dictada en el amparo directo 9/2018, superó los precedentes federales que fueron emitidos en la época anterior por los Tribunales Colegiados de Circuito (y que resultan aplaudibles), emitiendo las siguientes tesis aisladas que se señalan a continuación:

Registro	Instancia	Tipo de Tesis	Tomo y fecha	Materia	Tesis	Página	Rubro
2019899	Segunda Sala	Aislada	Libro 66, Tomo II, mayo de 2019	Constitucional, Laboral	2a. XXXI/2019 (10a.)	1543	TRABAJO DEL HOGAR. EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CONTIENE UNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN INDIRECTA POR CUESTIÓN DE GÉNERO.
2019900	Segunda Sala	Aislada	Libro 66, Tomo II, mayo de 2019	Constitucional, Laboral	2a. XXXI/2019 (10a.)	1544	TRABAJO DEL HOGAR. EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ES INCONSTITUCIONAL AL EXCLUIR A LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS DE SER SUJETOS DE ASEGURAMIENTO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DEBIDO A QUE VIOLA EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

Estableciéndose que no existe motivo o justificación alguna para discriminar a este sector, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, toda vez que el Estado mexicano está obligado a realizar una interpretación conforme para garantizar el derecho de toda persona a la seguridad social, imponiendo la obligación de implementar regímenes de seguridad social diferenciados que atiendan las circunstancias y necesidades de los distintos sectores de la población.

Y concluyéndose que la exclusión de los trabajadores del hogar, respecto al régimen obligatorio de seguridad social no encontraba justificación constitucional alguna, pues no atendía a una diferenciación objetiva y razonable, en virtud de que el hecho de que se tratara de un trabajo especial no implicaba que debía privárseles de una adecuada

cobertura de seguridad social, ya que mediante el régimen voluntario su afiliación quedaba sujeta a la voluntad de la parte empleadora lo que no garantizaba el derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevisiones sociales, generando como consecuencia un trato discriminatorio en su contra.

En torno a la situación de género, también se analizó la inconstitucionalidad del artículo 13 fracción II de la Ley del Seguro Social, toda vez que generaba efectos con un impacto negativo que afectaban preponderantemente a las mujeres trabajadoras y, por ende, contenía una forma de discriminación indirecta contra la mujer, contraviniendo así incluso, lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional.

Precedentes todos estos que en voz de quien escribe son admirables aún y cuando llegaron un poco tarde, sin embargo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se quedó corta, al sólo enfocar y dar prioridad al tema de la protección de la seguridad social (especialmente a las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social), empero no al tema de la vivienda cuya importancia y protección se encuentra íntimamente ligada al tema y al derecho humano de la seguridad social del ser humano.

## **Entorno actual y contextualización de las personas trabajadoras del hogar**

Para Mario de la Cueva (2009) “el trabajo doméstico se muestra en la historia como una manifestación palpable de la sociedad atravesada y fraccionada en clases sociales, en la que aquellas que tienen mayor riqueza y poder adquisitivo se hacen servir por quienes no cuentan con esos bienes” (De la Cueva, 2009, p. 57).

En el tema de los esfuerzos por la sindicalización, según Goldsmith Corelly (1992):

A la par de los cambios estructurales ocurridos entre 1920 y 1950, en donde hubo alrededor de 30 sindicatos de trabajadoras/es domésticas/os, con registro oficial en Baja California Sur, Chihuahua, el D. F., Jalisco, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz. Además, hubo otros 15 sindicatos en Baja California Norte, Chiapas, el Distrito Federal, Guerrero, Sonora, Tabasco y Yucatán que probablemente incluyeron trabajadores/as domésticos/as entre sus integrantes. Hubo otros en Morelos y Nuevo León que no tuvieron registro y ello se relaciona con que, aunque el trabajo doméstico remunerado existe desde la época colonial, la conquista de derechos laborales aún es incipiente pues no existieron formas de organización para la exigencia de sus derechos.

Como ejemplos más cercanos en el tiempo de la falta de mecanismos y de interés tenemos que, “A finales de los 70 el Partido Mexicano de los Trabajadores formuló un proyecto de sindicalización de trabajadores domésticos, pero no lo concretó. A principios de los 80 la Confederación de Trabajadores y Campesinos del Estado de México empezó a organizar a este sector, pero al poco tiempo abandonó el proyecto.

Fue hasta el 18 de febrero de 2016, cuando la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, entregó la toma de nota del Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Hogar (SINACTRAHO), a Marcelina Bautista como su Secretaria General, del Centro de Apoyo y Capacitación para Empleadas del Hogar (CACEH). Dicha toma de nota termina el proceso iniciado por Bautista el 17 de septiembre de 2015. Su contrato colectivo considera la seguridad social, el salario con base en horas laboradas, las vacaciones y el aguinaldo (Goldsmith, 1992, p.2).

Siendo importante señalar que actualmente el SINACTRAHO<sup>2</sup> es el único Sindicato en México existente para que las personas trabajadoras del hogar se pueden afiliar, si así lo desean.

---

2. Consultada el 01 de febrero de 2021 en: <https://idwfed.org/es/relatos/sindicato-nacional-de-trabajadores-y-trabajadoras-del-hogar-sinactraho-2016por-un-trabajo-digno-para-los-y-las-trabajadoras-del-hogar2016>

Según la guía práctica denominada “Derechos para personas trabajadoras del hogar y empleadoras” de la Organización Internacional del Trabajo” (2019):

El 96% de las trabajadoras del hogar no cuentan con contrato escrito de trabajo y el 36% comenzó a trabajar siendo menor de edad. De acuerdo a datos del estudio reciente de OIT “Perfil del trabajo doméstico remunerado en México”, el 51% de las personas trabajadoras domésticas son pobres y extremadamente pobres. El 98% no tiene seguridad social, ni cuenta con acceso a instituciones de salud. 71% no cuenta con prestaciones laborales. Solo el 26% recibe el pago del aguinaldo y el 8% disfruta de vacaciones con goce de sueldo (OIT, 2019).

Ahora bien, en México desde el 24 de abril de 1972, la Ley Federal del Trabajo<sup>3</sup> prohíbe que las ahora personas trabajadoras del hogar (anteriormente denominadas trabajadores domésticos) tengan derecho a la vivienda propia. Lo anterior es así, en virtud de que el legislador estableció en el artículo 146 de la Ley Obrera una exclusión a este sector en particular (bajo la premisa de ser una relación especial de trabajo), toda vez que de manera literal eximió al patrón para pagar aportaciones obrero patronales al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y con ello, vulneró no tan solo al sector doméstico, sino también al propio Instituto de Seguridad Social al repercutir en las grandes cantidades económicas que ha dejado de percibir de manera significativa bimestralmente, al no tener la obligatoriedad ni la fuerza coercitiva en la norma jurídica para lograr su cumplimiento.

En la actualidad, no obstante que el Infonavit cuenta con el programa de afiliación voluntaria “INFONAVIT PARA TODOS”,<sup>4</sup> las partes

---

3. Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de abril de 1970, texto vigente, última reforma del 24 de diciembre de 2021, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_020719.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf) (consultada 01 de febrero de 2021).

4. Infonavit para todos, [https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/patrones/infonavit-para-todos!/ut/p/z1/04\\_Sj9CPykssyoxPLMnMzovMAfljo8zizdwNDDycTQz93L-](https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/patrones/infonavit-para-todos!/ut/p/z1/04_Sj9CPykssyoxPLMnMzovMAfljo8zizdwNDDycTQz93L-)

patronales no se sienten obligados o presionados, ni les interesa afiliarse a sus empleados ante dicho Instituto de seguridad social.

## **Estadísticas Actuales**

Ahora bien, en el presente artículo con la finalidad de conocer la situación actual que se vive en el país hasta el mes de marzo del año 2020 (considerando un tiempo razonable a partir de la reforma que se dio a la Ley Federal del Trabajo el 1º de mayo de 2019, publicándose mediante Decreto el 02 de julio de 2019), se pidió por escrito el día 21 de febrero del año 2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), información relacionada con las estadísticas actuales en cuanto al registro y empadronamiento de las personas trabajadoras del hogar, ante las dependencias: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Ello con la intención de comprobar si es necesaria la coercitividad legislativa para lograr el empadronamiento de las personas trabajadoras del hogar a los institutos de seguridad social en el país; utilizando para esto, la siguiente encuesta:

A) Al Titular de la Unidad de Transparencia del INEGI:

- 1) La cantidad tal de personas trabajadoras del hogar (anteriormente denominadas trabajadores domésticos) que existen en México hasta el año 2020 dos mil veinte.
- 2) La cantidad total de personas trabajadoras del hogar que existen en el Estado de Jalisco, hasta el año 2020 dos mil veinte.

---

oMjAwC\_Z1CAkKNnLycvU3ow8EKjCwMDNyDIAKLDwsDBzdXD1dLX2MjdxDDfW-  
jiNFvgAM4GhCnH4-CKPzGh-tH4bXC3wSqAJ8XCVlSkBsaGmGQ6QkAqFasHQ!!/dz/d5/  
L2dBISEvZoFBIS9nQSEh/ (consultada el 01 de febrero de 2021).

- 3) La cantidad total de personas trabajadoras del hogar que existen en la Zona Metropolitana de Guadalajara, hasta el año 2020 dos mil veinte.
- 4) La proporción que existen de las personas trabajadoras del hogar en razón de su género (masculino y femenino).

Obteniendo las siguientes respuestas:

- 1) En México existen 2,416,068 personas trabajadoras del hogar.
- 2) En Jalisco existen 174,612 personas trabajadoras del hogar.
- 3) En la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG) existen 83,233 personas trabajadoras del hogar.
- 4) México: 2,172,129 mujeres; 243,939 hombres.  
Jalisco: 161,062 mujeres; 13,550 hombres.  
ZMG: 77,007 mujeres; 6,226 hombres.

B) Al Titular de la Unidad de Transparencia del IMSS:

- 1) La cantidad total de personas trabajadoras del hogar (anteriormente denominadas trabajadores domésticos), que existen registradas e inscritas ante este Instituto Mexicano del Seguro Social:
  - A) En México.
  - B) En Jalisco.
  - C) En la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- 2) La cantidad total de personas trabajadoras del hogar que se encuentran inscritas y registradas bajo el Régimen Voluntario del Seguro Social.
- 3) La cantidad total de personas trabajadoras del hogar que se encuentran inscritas y registradas bajo el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

## Obteniendo las siguientes respuestas:

- 1) Hasta enero del año 2020, se tenían registradas 1,786 personas inscritas bajo la modalidad 34 (Régimen Voluntario), y hasta febrero del año en curso, 16,397 fueron las personas trabajadoras inscritas en el programa piloto (Régimen Obligatorio); teniendo así, un total en México de 18,183 personas trabajadoras del hogar afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.  
—En Jalisco: solamente 829 personas trabajadoras del hogar son las que se encuentran inscritas bajo el programa piloto (Régimen Obligatorio), y 124 personas en el Régimen Voluntario;  
—En la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG): en relación a esta subclasificación, el instituto determinó que no contaba con la información solicitada, debido a que la máxima desagregación disponible de las estadísticas era por Subdelegación de adscripción al IMSS; sin embargo, con el ánimo de atender al principio de máxima publicidad, dicho instituto proporcionó la información disponible en las siete subdelegaciones de la Delegación Jalisco. Determinando que las 3 subdelegaciones en donde se concentraban los municipios integrantes de la ZMG, son: Sector Hidalgo, Libertad Reforma y Sector Juárez, cuya suma total de las personas trabajadoras inscritas bajo el programa piloto arroja la cantidad de: 610 personas, y bajo el Régimen Voluntario (modalidad 34) únicamente 94 personas.
- 2) La cantidad de personas inscritas en el Régimen Voluntario:
  - En México: 1,786 personas.
  - En Jalisco: 124 personas.
  - En la ZMG: 94 personas.
- 3) La cantidad de personas inscritas en el Régimen Obligatorio:
  - En México: 16,397 personas.
  - En Jalisco: 829 personas.
  - En la ZMG: 610 personas.

C) Al Titular de la Unidad de Transparencia del INFONAVIT:

- 1) La cantidad total de personas trabajadoras del hogar (anteriormente denominadas trabajadores domésticos), que existen registradas e inscritas ante este Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT):
  - A) En México.
  - B) En Jalisco.
  - C) En la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- 2) La cantidad total de personas trabajadoras del hogar que se encuentran inscritas y registradas bajo el programa “INFONAVIT PARA TODOS”.
- 3) La cantidad total de personas trabajadoras del hogar que se encuentran inscritas y registradas ante el Instituto, con motivo del Régimen Obligatorio del Seguro Social.
- 4) La cantidad total de personas trabajadoras del hogar que se encuentran inscritas y registradas ante el Instituto, con motivo del Régimen Voluntario del Seguro Social.
- 5) El monto total que ha recaudado económicamente el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que ve a las personas trabajadoras del hogar, desde la implementación del programa “INFONAVIT PARA TODOS”.
- 6) El monto mínimo que debe de realizar el patrón como pago de la aportación obrero patronal, por lo que ve a las personas trabajadoras del hogar que tenga a su servicio.

Obteniendo las siguientes respuestas:

- 1) Al mes de febrero de 2020, el total de trabajadores vigentes del Programa Infonavit para Todos/Trabajadores del Hogar es de 311.  
**A) En México.** 07 trabajadores (sic); se considera que por un error involuntario el Instituto atendió el sentido literal de la

palabra, entendiendo “Ciudad o Estado de México”, sin embargo, basta con hacer una simple operación aritmética para determinar que lo correcto debió de haber dicho 298 personas trabajadoras a lo largo del país.

**B) En Jalisco.** 13 trabajadores.

**C) En la Zona Metropolitana de Guadalajara.**

La extracción de reportes no arroja datos de domicilio por zona metropolitana, por lo que los sistemas institucionales no tienen disponible la ubicación por ese parámetro.

- 2) Al mes de febrero de 2020, el total de trabajadores vigentes del Programa Infonavit para Todos/Trabajadores del Hogar es de 311.
- 3) Las personas trabajadoras del hogar **no forman parte** del régimen Obligatorio del Seguro Social (respuesta y aseveración que se estima incorrecta, al advertir a lo largo de la investigación, que desde el 1° de mayo de 2019, las personas trabajadoras del hogar ya forman parte del Régimen Obligatorio del Seguro Social.
- 4) Al mes de febrero de 2020, el total de trabajadores vigentes del Programa Infonavit para Todos/Trabajadores del Hogar es de 311.
- 5) Al mes de enero del 2020 es de un saldo acumulado por \$70,457,924.98 correspondiente a 64,622 trabajadoras.
- 6) Las aportaciones son voluntarias. El monto mínimo registrado es de 250.00 pesos” (sic).

Teniendo como resultado actual en torno a las personas trabajadoras del hogar el siguiente:

INEGI	2,416,068 Personas Trabajadoras del Hogar
IMSS	18,183 personas Trabajadoras del Hogar
INFONAVIT	311 personas Trabajadoras del Hogar

## Conclusión

En la actualidad según estadísticas del INEGI, durante el primer trimestre del año 2020, habitan en México 2,394,069<sup>5</sup> personas trabajadoras del hogar, de las cuales 2,192,375 pertenecen el género femenino y 201,694 son del género masculino (cantidad que se estima se mantiene igual, con motivo de la pandemia que se está viviendo, y que influyó en la rescisión económica de todos los países). Ahora bien, tomando en consideración que actualmente se encuentran afiliadas al INFONAVIT, en todo el país, solamente 311 personas, se tiene un **déficit de 2,393,758 de domésticos** que no se encuentran inscritos en el Instituto; por lo que, suponiendo para ejemplificar, que un empleado sólo esté obteniendo ingresos conforme al salario mínimo general vigente que para el año 2021 es de \$141.70 pesos diarios (sin tomar en consideración zona fronteriza), arroja un salario base de cotización mensual<sup>6</sup> de: \$4,310.04 pesos, lo que multiplicado por 2 (en virtud de que las cuotas del Infonavit se pagan de manera bimestral), proyecta la cantidad de \$8,620.08 pesos, de los cuales el 5% es la aportación que debe de cubrir el patrón al Instituto, se está hablando entonces que la cantidad bimestral que actualmente se está perdiendo como cuota obrero patronal es de: \$431.00 pesos por cada empleado en el país.

5. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más edad, Tabulados, I trimestre 2020, <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html#Tabulados> (consultada 01 de febrero de 2021).

6. ¿Cómo calculo el salario promedio mensual? <http://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/como-calculo-el-salario-promedio-mensual> (consultada 01 de febrero de 2021).

Aunado a esto, si se multiplica por la cantidad de personas que no se encuentran inscritas, arroja una pérdida de derrama económica bimestral para el Instituto de **\$1,031,709,698.00 pesos**. Esto sin tomar en consideración que, el monto mínimo registrado ante dicha dependencia es de \$250.00 pesos diarios por trabajador, lo que aumentaría la cantidad antes expresada. Tomando en consideración esto, se puede observar que la negativa y prohibición prevista en la norma jurídica, además de ocasionar una vulneración a los derechos humanos de las personas trabajadoras del hogar, Asimismo lastima en forma ingente el patrimonio del Infonavit; por lo que, tanto el legislador como nuestros máximos tribunales de justicia se han tardado ya sea en reformar el artículo cuestionado de la Ley Obrera en sus respectivos ámbitos de competencia, o en emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad por las razones antes expuestas.

Ante esto, resulta necesario establecer que se deben atender dos aspectos, el primero, deberá de lograr garantizarse el pago efectivo de las aportaciones obrero patronales respecto de las personas trabajadoras del hogar, mediante su correspondiente afiliación al INFONAVIT; mientras que el segundo, atenderá a la necesidad de otorgar y reconocer el derecho a la vivienda propia para dichas personas.

Se propone que un particular (persona trabajadora del hogar) interponga Juicio de Amparo (ya sea directo o indirecto), alegando la inconstitucionalidad del numeral 146 de la Ley Federal del Trabajo, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en uso de sus facultades de atracción, resuelva el juicio y declare la inconstitucionalidad del artículo en cita, tal y como ocurrió en el diverso juicio de amparo directo 9/2018, cuyos efectos no tan sólo protegieron a la parte quejosa, sino que fue extensivo a todos sus semejantes. Lo anterior en beneficio de la multitudada persona y a su vez a favor del incremento legal del patrimonio del Infonavit.

## *Propuestas para lograr garantizar el goce del derecho a la vivienda propia*

PRIMERA. Se propone la creación de una calculadora en la página oficial del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para facilitar el cálculo del pago de las aportaciones obrero patronales a la parte patronal (tal y como se implementa por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social), en donde el patrón podrá proporcionar e ingresar su Folio Único para ser uso de la plataforma, la cual se vinculará automáticamente con el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

SEGUNDA. Se reitera la manera para atraer a la parte patronal, y lejos que vea una carga o una obligación coercible inscribir a su trabajador del hogar ante el Infonavit, vea una conveniencia que propicie un éxito para ambas partes, y no suceda lo que actualmente está ocurriendo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, que ni siquiera un 5% de la población activa se encuentra inscrita ante dicho instituto en el Régimen Obligatorio (no obstante que han transcurrido más de 09 meses desde la reforma que se dio a la Ley del Seguro Social); proponiendo que el pago de las cuotas obrero patronales al Infonavit, pueda ser una deducción personal para la devolución de impuestos, específicamente del Impuesto sobre la Renta (ISR), toda vez que las partes patronales son personas físicas y no se está en presencia de personas morales. Proponiendo la reforma al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERA. Por último, para garantizar de manera alterna el pago de las aportaciones obrero patronales al Infonavit, se propone la creación de un estímulo fiscal en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para los patrones que contraten a personas trabajadoras del hogar, consistente en poder deducir de los ingresos acumulables del patrón, un monto

equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a su (s) empleado (s). Creando un capítulo número XII y agregando el artículo 206 de la ley en mención.

## **Bibliografía**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 24 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación, México.

Cueva, Mario de la. (2009). *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Ciudad de México, México. Ed. Porrúa.

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más edad, Tabulados, I trimestre 2020, Recuperada de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html#Tabulados>. Website, el 01 de febrero de 2021.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. *Infonavit para Todos* (2021). Recuperado de: [https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/patrones/infonavit-para-todos!/ut/p/z1/o4\\_Sj9CPykssyox-PLMnMzovMAfljo8zizdwNDDycTQz93LoMjAwC\\_Z1CAkKNnLycvU3ow8E-KjCwMDNyddIAKLDwsDBzdXD1dLX2MjdxDDfWjiNFvgAM4GhC-nH4-CKPzGh-tH4bXC3wSqAJ8XCVlSkBsaGmGQ6QkAqFasHQ!!/dz/d5/L2dBISEvZoFBIS9nQSEh/](https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/patrones/infonavit-para-todos!/ut/p/z1/o4_Sj9CPykssyox-PLMnMzovMAfljo8zizdwNDDycTQz93LoMjAwC_Z1CAkKNnLycvU3ow8E-KjCwMDNyddIAKLDwsDBzdXD1dLX2MjdxDDfWjiNFvgAM4GhC-nH4-CKPzGh-tH4bXC3wSqAJ8XCVlSkBsaGmGQ6QkAqFasHQ!!/dz/d5/L2dBISEvZoFBIS9nQSEh/). Website, el 01 de febrero de 2021.

Instituto Mexicano del Seguro Social (2021). *¿Cómo calculo el salario promedio mensual?* Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/como-calculo-el-salario-promedio-mensual>. Website, el 01 de febrero de 2021.

Goldsmith Corelly, M. (1992). *Sindicato de trabajadoras domésticas en México: (1920-1950)*. *Política y Cultura*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/267/26700107.Pdf>, el 01 de febrero de 2021.

Ley Federal del Trabajo, última reforma 11 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación, México.

- Organización Internacional del Trabajo (2019). *Derechos para las personas trabajadoras del hogar y empleadoras*. Recuperado de: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms\\_735064.Pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_735064.Pdf), el 01 de febrero de 2021.
- Moreno Ramírez, Ileana (2011). *El Poder Judicial inicia su 10° época... ¿qué significa eso?*. Recuperado de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=1426>. Website, el 01 de febrero de 2021.
- Revista Forbes México. *Trabajadoras domésticas sienten que sus derechos no se respetan en México*. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/trabajadoras-domesticas-sienten-que-sus-derechos-no-se-respetan-en-mexico/>. Website, el 01 de febrero de 2021.
- Senado de la República (2019). *Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social*. Recuperado de: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-11\\_1/assets/documentos/Dic\\_Com\\_TyPS\\_Personas\\_trabajadoras\\_hogar.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-11_1/assets/documentos/Dic_Com_TyPS_Personas_trabajadoras_hogar.pdf), el 01 de febrero de 2021.
- SINACTRAHO (2016). Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Hogar SINACTRAHO “*Por un trabajo digno para los y las trabajadoras del hogar*”. Recuperado de: <https://idwfed.org/es/relatos/sindicato-nacional-de-trabajadores-y-trabajadoras-del-hogar-sinactraho-2016por-un-trabajo-digno-para-los-y-las-trabajadoras-del-hogar2016>. Website, el 01 de febrero de 2021.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Noticia Histórica de la Publicación y Difusión de la Jurisprudencia*. Recuperado del Semanario Judicial de la Federación, Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/wfContenido.aspx?control=Contenidos/ucNoticia&file=NoticiaHistorica&Info4=Info4#o>. Website, el 01 de febrero de 2021.